

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 01/12/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, diciembre 07 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1404
Radicado: 2023-00344

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, diciembre 07 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **SUMOTO SA** contra **MAURICIO TORRES ACOSTA y ANGIE VANESSA GALINDO TASCÓN**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 01 de diciembre del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad **INVERSIONES PACIFICO S.A.** debidamente actualizado, a fin de verificar la autenticidad del endoso de uno de los pagarés pretendidos en la demanda como base de ejecución.
 - b. El pagaré por valor de \$796.800, está mal escaneado, y se encuentra incompleto, por lo que debe corregir tal situación.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de **RECHAZO**, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **SUMOTO SA** contra **MAURICIO TORRES ACOSTA y ANGIE VANESSA GALINDO TASCÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

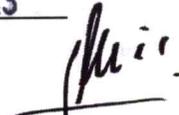
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO. RECONOCER personería judicial a la abogada Carolina Penilla Reina, identificada con CC30.039.667 y T.P. No. 145.029 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000066 de fecha 11 DIC. 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario